

Sr. D.  
ALEJANDRO CUÉLLAR DE LA ROSA  
CALLE EXTENSIÓN AGRARÍA Nº 8  
45900 ALMOROX  
TOLEDO

Estimado Sr.:

En el primer momento posible se le informa de que se ha recibido el informe solicitado de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, sobre la queja registrada con el número arriba indicado.

Manifiesta la mencionada dirección general en su comunicación, literalmente, lo que sigue:

«Para dar cumplimiento a su solicitud de informe en relación a las medidas que puedan implementarse en la configuración de la forma de adjudicación, que doten al sistema de adjudicación de plazas de formación sanitaria especializada de la suficiente flexibilidad y buen funcionamiento, evitando las disfunciones que puedan derivarse de un sistema no presencial y en tiempo real de elección de especialidad y unidad docente, se señala lo siguiente:

1. La Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021, a las plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, dispone en su dispongo-Octavo-Adjudicación de plazas, que dicha adjudicación se efectuará exclusivamente por medios electrónicos. Esta disposición tiene su base en las siguientes:

1.1. Artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su

punto 1 que *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (...)”*.

1.2. Esta obligación se ampara, en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que de conformidad con el artículo 36 de la CE, considera a las profesiones incluidas en la Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre, como profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, y por ende, y tal y como dispone el artículo 22 de la citada ley, las personas que participen en las pruebas selectivas están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos cuando así se prevea en la referida convocatoria, como es el caso, y en los términos que esta establezca.

1.3. Respecto a lo anterior, cabe decir que el proceso para el acceso a las plazas de formación sanitaria especializada referidas en la Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre, exige el uso de medios telemáticos en todas sus fases (presentación de solicitudes, reclamaciones, elección y adjudicación), no siendo la adjudicación de las plazas una excepción, sino parte del mismo procedimiento, con independencia de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, sin vigencia desde el 21 de junio de 2020 o el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, vigente en el momento de publicación de la Orden Ministerial. Es importante resaltar que no se ha interpuesto recurso alguno en relación a este dispongo, en el plazo establecido para ello.

2. El dispongo-Octavo de la Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre, desarrolla las reglas de la adjudicación de las plazas de forma telemática de manera exhaustiva y utilizando los medios adecuados para que dicha adjudicación se realice con las mayores garantías.

3. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, el sistema de información para la selección y adjudicación de plazas de Formación Sanitaria Especializada cumple estrictamente lo establecido en la Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre. La adjudicación electrónica de plazas se lleva a cabo por número de orden, asignando a cada aspirante la primera plaza disponible de entre las plazas incluidas en la solicitud cada aspirante, una vez llegado su turno. Todos los aspirantes conocen desde la publicación de la Orden las plazas ofertadas y por tanto elegibles.

4. Que esta aplicación ha sido categorizada como de nivel MEDIO en base a la normativa establecida por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, habiéndose aplicado las medidas correspondientes a este nivel en relación a la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad tanto de la información como del propio sistema y los accesos al mismo. Cumple igualmente con la normativa vigente en materia de protección de datos, y se encuentra dada de alta en el Registro de Actividades del Tratamiento, que puede consultarse en [https://www.msccbs.gob.es/servCiudadanos/proteccionDatos/docs/RAT\\_MSCBS.pdf](https://www.msccbs.gob.es/servCiudadanos/proteccionDatos/docs/RAT_MSCBS.pdf)

5. Además, la aplicación, con actualizaciones.

6. Es la misma que se ha estado utilizando en convocatorias anteriores, habiendo quedado constatado que cumple con todas las garantías de seguridad aplicables. Así, en la Convocatoria 2019/20 mediante el procedimiento electrónico se adjudicaron las plazas de 2.061 aspirantes de las titulaciones de Enfermería, Farmacia y ámbito de la Biología, la Psicología, la Química y la Física. Cabe decir que, entre el 21 de mayo y el 15 de junio del presente, han tenido entrada en centro de atención a usuarios de servicios (CAU-servicios) de este Ministerio 3.623 incidencias, resueltas 3.622 y 1 pendiente de respuesta del usuario. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que en cualquier aplicación informática a la que tienen acceso un elevado número de usuarios de manera simultánea pueden surgir incidencias, la resolución de las mismas por parte del Ministerio ha sido de manera ágil y causando el menor perjuicio a los participantes. Para ello, los servicios técnicos han proporcionado un soporte completo y exhaustivo a la aplicación entre las 8 y las 22 horas de lunes a domingo, controlando que el proceso se desarrolle de la manera más eficaz y segura posible. Indicar también

que el 15 de junio hasta las 22 horas, había 8.032 borradores de solicitudes de plaza y 5.383 solicitudes firmadas solo de la titulación de Medicina. Los aspirantes pueden realizar uno o más borradores, pero en el caso de las solicitudes firmadas solo se registra una por aspirante, si bien puede ser modificada tantas veces como el aspirante considere antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de elección de plaza.

7. La aplicación ha sido actualizada y mejorada para la presente Convocatoria, permitiendo, entre otros aspectos el "pasar turno". Asimismo, el aspirante recibe en el correo electrónico designado momento de firmar su solicitud de plazas un certificado de su selección, de manera que puede comprobar que se le adjudica la primera plaza disponible de su elección. Lo que garantiza la transparencia y seguridad de la elección.

8. Con el fin de facilitar aún más la elección de plazas por parte de los aspirantes de las titulaciones que cuentan con una mayor oferta de plazas de formación, el Ministerio de Sanidad ha publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de junio de 2021, la resolución del Director General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, por la que se modifica la resolución de 12 de mayo de 2021 por la que se convocan los actos de adjudicación de plaza correspondientes a las pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021 a plazas de formación sanitaria especializada, fraccionando el sistema de adjudicación de plazas en varias sesiones de 400 números de orden. Tras la adjudicación de plazas de cada una de las sesiones, los aspirantes convocados a las siguientes sesiones podrán visualizar las plazas que queden vacantes y proceder, si lo estiman necesario, a la modificación de su solicitud de plaza hasta la hora establecida de finalización del plazo para la sesión a la que los aspirantes han sido convocados.

9. Asimismo, se ha desarrollado una herramienta denominada Simule que permite a cada aspirante estimar sus probabilidades de obtener una determinada plaza, teniendo en cuenta las solicitudes firmadas de los aspirantes que le preceden en número de orden.

10. Tanto la Orden como las posteriores Resoluciones que desarrollan los actos de adjudicación de plaza, garantizan desde su publicación el respeto al procedimiento al que sí tienen derecho los participantes, tal como disponen las bases de la convocatoria, que no es otro que la libre elección de plaza y el

Nº Expediente: 21011935

conocimiento de la totalidad de las plazas ofertadas, así como disponer de un plazo de tiempo razonable para ponderar la elección que consideren más conveniente, no vulnerándose ningún derecho de los participantes en el proceso selectivo».

A la vista de la información recibida se da por FINALIZADA la presente tramitación puesto que no se observa una actuación administrativa irregular, lo que se le comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Esta conclusión se alcanza con fundamento en la previsión legal -específica para cada convocatoria de selección- contenida en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que en su apartado 1 dispone, entre otras cosas, que las personas que participen en las pruebas selectivas deberán relacionarse obligatoriamente con la Administración a través de medios electrónicos, "cuando así se prevea en la referida convocatoria y en los términos que ésta establezca", respecto de los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y abono de tasas de examen, "así como en la fase de adjudicación de plazas", asunto este último objeto de esta intervención.

La Administración subraya que este sistema, ahora actualizado, ha sido utilizado en convocatorias anteriores, y que la adjudicación se ha realizado mediante el uso de los medios adecuados para dotar a esta fase del proceso de las necesarias garantías y de la debida transparencia, resolviendo en todo momento las incidencias observadas, sin que la disposición reglamentaria que contiene las reglas de la adjudicación de forma telemática haya sido objeto de impugnación mediante recurso.

Al propio tiempo se indica que la aplicación ha sido mejorada al efecto de incorporar el "pasar turno" y la posibilidad de modificar la solicitud de plaza, y que se ha fraccionado el sistema de adjudicación en varias sesiones. De todo ello deduce la Administración sanitaria el cumplimiento de las bases de la convocatoria, y de las garantías del procedimiento para la libre elección de plaza.

El Defensor del Pueblo, no obstante, ha puesto de manifiesto ante la Administración en estas actuaciones, la importancia de la fase de adjudicación de las plazas del sistema de residencia en el acceso a la formación sanitaria especializada -sistema de residencia que "constituye un elemento esencial de nuestro sistema de

sanidad"-, como subraya el Tribunal Supremo en Sentencia de 6 de mayo de 2021 al revisar la convocatoria precedente.

Las quejas recibidas resaltaban que en convocatorias de años anteriores, hasta el año pasado, la visibilidad de las plazas en la elección, y su flexibilidad para alcanzar la especialidad deseada, constituían una seña de identidad del sistema de formación sanitaria especializada español, pues venía aunando tradicionalmente -con reconocimiento expreso en las bases de las sucesivas convocatorias anuales- la facultad de seleccionar especialidad y destino en función de la nota alcanzada, con la mayor visibilidad pública en la adjudicación de las plazas en actos sucesivos, y la inmediatez en la selección en tiempo real, con todas las garantías procedimentales.

A juicio de esta institución la implantación de la elección exclusivamente por medios telemáticos -cuando así se determine en cada convocatoria concreta- no debería suponer una pérdida de las características inherentes a un sistema de elección flexible, sin merma de los principios de igualdad, mérito y capacidad, además de la publicidad, que vertebran el acceso a la formación sanitaria especializada, evitando las disfunciones (como un mayor número de renunciaciones) que puedan derivarse de un sistema no presencial y en tiempo real de elección de especialidad y unidad docente. Y ello a la vista de que, de dicha selección, se deriva la posibilidad, en la práctica casi la única, de desarrollar una profesión sanitaria titulada y regulada, con un importante componente de vocación personal.

A la vista de la información que se le traslada, se dan por concluidas las actuaciones iniciadas al efecto y se toma nota de esta queja al objeto de una eventual consignación de la misma en el próximo informe a las Cortes Generales.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol  
Defensor del Pueblo